

Lima, 18 JUL. 2018

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 102 -2018/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La Resolución Secretarial N° 38-2015/SGEN/RENIEC (13MAY2015) de la Secretaría General; las Hojas de Elevación N° 000282-2018/GTI/RENIEC (28MAY2018) y N° 000349-2018/GTI/RENIEC (27JUN2018) de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 000139-2018/GTI/SGSTO/RENIEC (25MAY2018) y el Informe Técnico de Estandarización (25MAY2018) emitidos por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000104-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (04JUN2018) y el Informe N° 001242-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (10JUL2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; las Hojas de Elevación N° 000315-2018/GAJ/RENIEC (04JUN2018) y Elevación N° 000379-2018/GAJ/RENIEC (10JUL2018) emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que a través de la Resolución Secretarial N° 38-2015/SGEN/RENIEC (13MAY2015), se aprobó la Estandarización de la Plataforma de Software WebSphere MQ para el servicio de consultas en línea vía línea dedicada, por un periodo de tres (3) años, la cual mantendría su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización;



Que mediante la Hoja de Elevación N° 000282-2018/GTI/RENIEC (28MAY2018), la Gerencia de Tecnología de la Información remitió el Informe N° 000139-2018/GTI/SGSTO/RENIEC (25MAY2018) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, el cual contiene el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Software WebSphere MQ para el servicio de consultas en línea vía línea dedicada y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 003-2018/SGSTO/GTI/RENIEC (23MAY2018);



Que a través de la Hoja de Elevación N° 000315-2018/GAJ/RENIEC (04JUN2018), la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia de Tecnología de la Información las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, relativo a la Estandarización de la Plataforma de Software WebSphere MQ para el servicio de consultas en línea vía línea dedicada;



Que mediante la Hoja de Elevación N° 000349-2018/GTI/RENIEC (27JUN2018), la Gerencia de Tecnología de la Información remitió el Informe N° 000139-2018/GTI/SGSTO/RENIEC (25MAY2018) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica adjuntando el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Software WebSphere MQ para el servicio de consultas en línea vía línea dedicada y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software debidamente subsanados, justificando en este último la solicitud de

estandarización aludida; asimismo, solicita la aprobación respectiva y su remisión a la Secretaria General;

Que según el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia a ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular de la Entidad;

Que el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala que para que proceda la estandarización, deben concurrir dos presupuestos a saber: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que adicionalmente el numeral 7.3 de la referida Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, conforme a lo señalado en la referida Directiva;



Que por otro lado, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, establece que "Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática o la que haga sus veces (...) El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o exoneración (...)". Asimismo, el artículo 7 del citado establece que, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software debe contener lo mínimo señalado en el Anexo de dicho Reglamento, el cual deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o quien haga sus veces;



Que con el Informe Técnico para Estandarización de la Plataforma de Software WebSphere MQ para el servicio de consultas en línea vía línea dedicada y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, remitidos por la Gerencia de Tecnología de la Información, ha quedado acreditado el cumplimiento de los numerales 7.2 y 7.3 de la citada Directiva relativo al Procedimiento de Estandarización, así también se ha cumplido con las disposiciones referidas al Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, señaladas en la citada Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la Administración Pública; por lo que corresponde aprobar la

Estandarización de la Plataforma de Software WebSphere MQ para el servicio de consultas en línea vía línea dedicada;

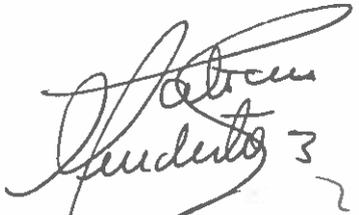
Estando a lo manifestado por la Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información en los documentos de los vistos y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 000015-2018/JNAC/RENIEC (06FEB2018) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNA/RENIEC (31MAY2018) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización de la Plataforma de Software WebSphere MQ para el servicio de consultas en línea vía línea dedicada, por el periodo de tres (3) años, según el Informe Técnico de Estandarización (25MAY2018) de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución Secretarial en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



.....
TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

(TMB/JAY/crg)